

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias é infantes y demás familia, continúan sin novedad en su importante salud

(Gaceta del día 22)

Gobierno Civil de la Provincia

EDICTO

Caminos vecinales.

Rectificada por la Alcaldía de Corvera la relación nominal de propietarios y colonos de las fincas que en aquel concejo han de ser ocupadas con motivo de la construcción del camino vecinal Del Bretón á la Cruz de Panizales, he acordado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y 23 del Reglamento para su ejecución de 13 de Junio del mismo año, disponer que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la expresada relación rectificada, señalando el plazo de quince días para que puedan presentar reclamaciones ante la Alcaldía de Corvera los que se crean perjudicados contra la necesidad de la ocupación que se intenta de las referidas fincas, pero no en modo alguno contra la utilidad de la obra.

Oviedo, 10 de Marzo de 1924.

El Gobernador,
Francisco de Zuñillaga

Alcaldía de Corvera de Asturias

Relación que remite el Alcalde de dicho Ayuntamiento al Sr. Gobernador Civil de Oviedo, rectificando la formada por el señor Presidente de la Junta administrativa de la parroquia de San Juan de Villa, en el concejo, peticionaria de la construcción del camino vecinal de

nominado Del Bretón á la Cruz de Panizales, cuyas fincas, administradas por los mismos propietarios, han de ser ocupadas dentro de este término municipal con motivo de la construcción de dicho camino, con expresión del número de la finca, nombre y clase de la misma, nombre del propietario y del colono y su residencia:

1 Calcin, á pasto, de Tomasa Rodríguez Viña, de Avilés, colono Isidora Lopez Posada, de Bretón.

2 La Figar, á prado, de José Gonzalez Gonzalez, de Avilés, colono Ramón Alvarez Campa, de Villa.

3 La Figar, á prado, de Manuela Menendez Alonso, de Arlós, colono Manuel Martinez Garcia, de Pontón.

4 La Figar, á prado, de Constantino Muñiz Garcia, de Vallin, colono el propietario.

5 La Figar, á prado, de Tomasa Rodriguez Viña, de Avilés, colono Isidora Lopez Posada, de Bretón.

6 La Figar, á prado, de Adela Lopez Muñiz, de Vallin, colono la propietaria.

7 Tierra Juanón, á prado, de Celestino Garcia Campa, de La Llamera, colono el propietario.

8 El Farinero, á prado, de Gumersinda Suarez Lopez, de La Carriona, colono José Diaz Rodriguez, de Vallin.

9 El Farinero, á prado, de Ramón Gonzalez Busto, de Villa, colono el propietario.

10 El Farinero, á prado, de Tomasa Rodriguez Viña, de Avilés, colono Isidora Lopez Posada, de Bretón.

11 El Farinero, á prado, de Generoso Alvarez Garcia, de La Llamera, colono el propietario.

12 El Farinero, á prado, de José Gonzalez Gonzalez, de Avilés, colono Manuel Campa Lopez, de Pontón.

13 El Farinero, á prado, de Tomasa Rodriguez Viña, de Avilés, colono Isidora Lopez Posada, de Bretón.

14 El Farinero, á prado, de Manuel Martinez Garcia, de Pontón, colono el propietario.

15 El Farinero, á prado, de José Gonzalez Gonzalez, de Avilés, colono Manuel Campa Lopez, de Pontón.

16 La Teya, á labradío y prado, de Ramón Fernandez Lopez, de Pontón, colono el propietario.

17 La pación del prao, á prado, de Manuel Fernandez Menendez, de la Villa, colono el propietario.

18 La Teya, á labradío, de José Gonzalez Gonzalez, de Avilés, colono Manuel Campa Lopez, de Pontón.

19 La Llosica, á prado, de José Maria Suarez Busto, de Pontón, colono el propietario.

20 El Suquero, á prado y labradío, de José Gonzalez Gonzalez, de Avilés, colono Manuel Campa Lopez, de Pontón.

21 Llosica de Acá, á prado, de José Maria Suarez Busto, de Pontón, colono el propietario.

22 El Huerto, á labradío, de Ramón Fernandez Lopez, de Pontón, colono el propietario.

23 El Huerto, á pasto, de Ramón Fernandez Lopez, de Pontón, colono el propietario.

24 Tras de Casa, á prado, de José Gonzalez Gonzalez, de Avilés, colono Manuel Campa Lopez, de Pontón.

25 El Reguero, á prado, de José Maria Suarez Busto, de Pontón, colono el propietario.

26 Prao Reguero, á prado, de Ramón Gonzalez Busto, de Villa, colono el propietario.

27 Llosa de Arriba, á prado y labradío, de Ramón Gonzalez Busto, de Villa, colono el propietario.

28 El Huerto de la Llosa, á prado, de Manuela Rodriguez Lopez, de Villa, colono la propietaria.

29 El Huerto, á prado, de Juan Alvarez Campa, de Villa, colono el propietario.

30 La Llosa, á prado, de Ramón Alvarez Campa, de Villa, colono el propietario.

31 El Pontico, á labradío, de José Maria Suarez Busto, de Pontón, colono Encarnación Rodriguez Fernandez, de Capiello.

32 La Llosa, á labradío, de Plácido Suarez Garcia, de Capiello, colono el propietario.

33 La Llosa, á labradío, de Ma-

ria Diaz Villa, de Villalegre, colono Plácido Suarez Garcia, de Capiello.

34 El Panderete, á labradío, de Ramón Gonzalez Busto, de Villa, colono Encarnación Rodriguez Fernandez, de Capiello.

35 La Llosa, á labradío, de Francisco Suarez Campa, de Capiello, colono el propietario.

36 La Huerta, á prado y labradío, de Manuela Diaz Viña, de Villalegre, colono Fernando Gonzalez Miranda, de Capiello.

37 Llosa de Arriba, á labradío y prado, de José Garcia Gutierrez, de Capiello, colono el propietario.

38 Saltadorio, á pasto, de Maria Gonzalez Muñiz, de Villa, colono José Garcia Gutierrez, de Capiello.

39 Castañedo del Pobleo, á terreno en abertal, de Josefa Gonzalez Busto, de Venero-Illas, colono la propietaria.

40 La Huelga, á prado, de Fernando Gonzalez Miranda, de Capiello, colono el propietario.

41 El Pobeo, á prado, de Celestina Suarez Bango, de Fabar, colono la propietaria.

42 La Huelga, á prado, de José Maria Suarez Busto, de Pontón, colono Manuel Garcia Alvarez, de Capiello.

43 Castañedo del Pobleo, á monte en abertal, de Josefa Gonzalez Busto, de Venero-Illas, colono la propietaria.

44 Huerta Nueva, á prado, de Celestina Alvarez Alvarez, de Panizales, colono la propietaria.

Corvera de Asturias, 1.º de Marzo de 1924.—El Alcalde, Francisco Fernandez.

R. al núm. 870.

Dirección General de Obras públicas

Aguas terrestres.—Edicto

Examinado el expediente incoado y proyecto presentado por don Joaquín de la Torre Gancedo, en concepto de Delegado de la Compañía Popular de Gas y Electricidad de Gijón, solicitando aprovechar seiscientos litros de agua

por segundo derivados del río Arlós, en término de Molleda, con destino á producción de energía eléctrica para usos industriales:

Resultando que el expediente se ha tramitado ajustándose al Real decreto de 5 de Septiembre de 1918 é Instrucción vigente aprobada por Real orden de 14 de Junio de 1883:

Resultando que no se han presentado proyectos en competencia, ni incompatibles con el que nos ocupa, ni tampoco reclamación alguna en contra del mismo:

Resultando que la Jefatura de la División hidráulica del Miño, informa que estas obras al realizarse no afectan al plan general de Obras hidráulicas del Estado:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas después de verificar la confrontación sobre el terreno y levantar el acta correspondiente, informa favorablemente, proponiendo las condiciones con que á su juicio podrá otorgarse esta concesión:

Resultando que el Consejo provincial de Fomento Comisión provincial y Gobierno civil informan favorablemente:

Considerando que el expediente se ha tramitado reglamentariamente, que no se han presentado proyectos en competencia, ni reclamaciones en contra del mismo:

Considerando los beneficios que esta clase de obras producen siempre en la comarca donde se realizan y los favorables informes de todas las entidades llamadas á intervenir en este expediente,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general ha tenido á bien autorizar á don Joaquín de la Torre, en representación de la Compañía Popular de Gas y Electricidad de Gijón para derivar seiscientos litros de agua por segundo del río Arlós, en término municipal de Molleda, con destino á producción de energía eléctrica para usos industriales, siempre que para la ejecución de las obras se sujete á las condiciones siguientes:

1.^a Las obras se construirán con arreglo al proyecto presentado, base de este expediente, y firmado en Gijón á 1.^o de Enero de 1922 por el Ingeniero industrial D. Serafin Alvarez, salvo las modificaciones de detalle autorizadas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

2.^a La cantidad de agua que como máximo podrá derivarse del río Arlós para este aprovechamiento será de seiscientos litros por segundo, no respondiendo la Administración de este caudal y teniendo el concesionario la obligación de instalar á sus expensas un módulo en la toma, cuando la Administración lo juzgue conveniente, previa la aprobación de su proyecto por la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

3.^a En el plazo de tres meses contados á partir de la publicación en la *Gaceta de Madrid*, de la presente concesión, presentará el concesionario para su aprobación á

la Jefatura de Obras públicas un proyecto reformado de su presa para evitar toda clase de perjuicios á los predios superiores por el remanso que se produzca, ó bien documentos que demuestren el consentimiento de los propietarios de fincas y molinos que hayan de ser afectados en el remanso producido por la presa.

4.^a Se conceden los terrenos de dominio público necesarios para la construcción de las obras, y en cuanto á las servidumbres forzosas de acueducto y estribo de presa los decretará el Gobernador civil, previos los expedientes oportunos, con arreglo á las disposiciones vigentes.

5.^a El concesionario devolverá las aguas al río Arlós después de utilizadas, en el mismo estado de limpieza y pureza que tenían antes de su empleo.

6.^a Las obras comenzarán dentro del plazo de un año como máximo, contado á partir de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la presente concesión, y deberán quedar terminadas dentro del plazo de dos años, contados á partir de su comienzo.

7.^a Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas, y á su terminación las reconocerá con todo detalle, levantando acta en la que se certificará si se han construido con arreglo al proyecto y cláusulas de la concesión.

8.^a Esta acta deberá ser aprobada por la Dirección General de Obras públicas.

9.^a Todos los gastos que origine la inspección, vigilancia y reconocimiento de las obras, serán de cuenta del concesionario.

10. El depósito provisional ya constituido por el concesionario, subsistirá como fianza definitiva á disposición de la Dirección General de Obras públicas, y será devuelto después de aprobada el acta de reconocimiento final de las obras y previos los trámites corrientes.

11. Esta concesión se otorga dejando á salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, y por un plazo de setenta y cinco años, contados á partir de la fecha en que comience parcial ó totalmente la explotación, y al expirar este plazo de la concesión, revertirán gratuitamente al Estado y libre de cargas todos los elementos que constituyen el aprovechamiento, desde las obras de embalse, derivación ó toma, hasta el desagüe en el cauce público, comprendiendo la maquinaria productora de la energía y las obras, terrenos edificios destinados al mismo aprovechamiento.

Se incluirá también en la reversión gratuita todo cuanto se haya construido en terrenos de dominio público cualquiera que sea su destino, quedando además sujeta á cuanto disponen los artículos segundo, cuarto y sexto del Real decreto de 14 de Junio de 1921, y Real orden de 7 de Julio de 1921.

12. La Administración se reserva el derecho á tomar de la concesión los volúmenes de agua

que considere necesarios para la conservación de carreteras por los medios y en los puntos más convenientes, sin perjudicar las obras de esta concesión.

13. Esta concesión queda sujeta á cuanto dispone la Ley de protección á la Industria Nacional y su Reglamento, á la Ley relativa al contrato del trabajo obrero, y cuantas disposiciones hay vigentes y puedan dictarse en lo sucesivo aplicables á este caso.

14. Son causa de caducidad de la presente concesión además de las que determina la Ley general de Obras públicas, el incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores.

Y habiendo aceptado el concesionario las precedentes condiciones y remitido póliza de cien pesetas, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley del Timbre, lo participo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos con publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid, 16 de Febrero de 1924.—El Director general, P. D., El Jefe de la Sección, V. Martín.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

R. al núm. 795

Comisión Provincial de Oviedo

ANUNCIO

Vacante la plaza de Capataz de obreros afectos á la oficina de Construcciones civiles, la Comisión Provincial, en sesión celebrada el 14 del corriente, acordó anunciar su provisión, abriendo al efecto un concurso por término de ocho días naturales, contados desde el de su publicación en este periódico oficial, bajo las condiciones siguientes:

1.^a El concursante debe ser español, y estar en el pleno disfrute de sus derechos civiles.

2.^a La edad de los aspirantes no excederá de 45 años.

3.^a Deberán saber leer y escribir correctamente y las cuatro reglas fundamentales de matemáticas, así como ligeras nociones de geometría plana, lo cual demostrarán con certificado expedido por un Maestro Nacional de la localidad y en ejercicio.

4.^a Los concursantes acreditarán tener conocimientos generales, de los distintos oficios de construcción y poseer ó haber poseído uno de éstos, previo certificado de los Maestros de Obras en ejercicio.

5.^a Serán preferidos los que sean ó hayan sido constructores de obras, requisito que justificarán con el correspondiente certificado expedido por Arquitecto.

Los aspirantes deberán presentar sus instancias documentadas dentro del referido término, y de 10 á 13, en la Secretaría de la Excelentísima Diputación, y los que ya hubieran presentado solicitud, presentarán los documentos que justifiquen las circunstancias referidas.

Oviedo, 18 de Marzo de 1924.—

El Vicepresidente, E. Lantero.—
P. A. de la C. P., El Secretario, Gerardo A. Uría.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

Timbre y Tabacos.

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 138 del Reglamento de 15 de Octubre de 1921, dictado para la ejecución del Convenio vigente con la Compañía Arrendataria de Tabacos, deben formarse en 31 del mes actual inventarios por duplicado de los efectos timbrados que existan en dicho día en los Almacenes de la referida compañía, cuyos inventarios se harán y se autorizarán en las poblaciones en que haya Administraciones Subalternas por el Alcalde de la localidad, por el Administrador y por el Secretario del Ayuntamiento, siendo uno de los ejemplares para la Compañía y el otro para la Hacienda, el cual será remitido a esta Delegación por los señores Alcaldes en el primer correo.

Este servicio será prestado en el mencionado día 31 precisamente, contando los efectos con el mayor detenimiento debido, á cuyo fin los Administradores subalternos presentarán en paquetes por clases, debiendo poner especial cuidado al sentar cada partida en el inventario para evitar los errores del cambio de concepto ó clase para que estos documentos contengan con exactitud y representen fielmente las verdaderas existencias que resulten en los Almacenes el día 31 del actual, y no contengan raspaduras ó enmiendas que no estén debidamente salvadas.

En igual día 31 formalizarán también los citados señores Alcaldes, en unión del Secretario y del Administrador Subalterno de la Compañía Arrendataria en los impresos que ésta facilite, y con arreglo á las instrucciones que la misma comunique a dichos Subalternos, otro inventario por duplicado de tabacos existentes en los Almacenes de las respectivas Subalternas.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los señores Alcaldes y Secretarios de las localidades en que existan Administraciones Subalternas, debiendo los mismos llamar la atención de los respectivos Administradores acerca del contenido de esta Circular.

Oviedo, 22 de Marzo de 1924.—
El Delegado de Hacienda, Marcelino Vázquez.

R. al núm. 1.043

ADUANA DE VILLAVICIOSA

Se anuncia concurso para la adquisición por arrendamiento de un local donde instalar las oficinas y demás dependencias de esta Aduana, con sujeción al siguiente

pliego de condiciones aprobado por la Dirección General de Aduanas en 21 de Febrero de 1924.

PLIEGO de condiciones para el arriendo de una casa con la capacidad necesaria para establecer las oficinas de la Aduana de Villaviciosa y demás dependencias de la misma:

Primera. El contrato será por cinco años prorrogables por la tática de año en año, si cualquiera de las dos partes no avisa a la otra antes de los cuatros meses de la fecha fijada para su terminación su deseo de hacer cesar el arrendamiento.

Segunda. Las estitulaciones del contrato empezarán a regir desde el día en que elevado a escritura pública, la Aduana se haya hecho cargo de los edificios o locales.

Tercera. Será obligación del dueño entregar los edificios en buenas condiciones y hacer en ellos todos los reparos o blanqueos, saneamientos y obras que por el transcurso del tiempo se hiciesen necesarios para su mejor conservación, limpieza e higiene.

Cuarta. La renta que se estipule se satisfará trimestralmente en los quince primeros días posteriores al vencimiento de cada trimestre, a cuyo efecto la Hacienda consignará la cantidad que corresponda en la respectiva Caja de la provincia.

Quinta. La Hacienda responderá solo del alquiler de los locales que ocupen las oficinas y almacenes, y los empleados pagarán los alquileres de la parte del edificio que habitaren.

Sexta. Los empleados no estarán obligados a ocupar las habitaciones en la Aduana, ni a satisfacer cantidad alguna cuando no las ocupen, y en este caso podrá el dueño alquilar a otra persona siempre y cuando se hagan las obras necesarias en el edificio para dejar con completa independencia y seguridad las habitaciones destinadas a oficinas y almacenes del resto de las demás, antes de ser ocupadas éstas por otros inquilinos que no sean los empleados de la Aduana.

Séptima. Las proposiciones que se presenten extendidas en el papel del sello de la clase onceava (una peseta), expresarán la calle y número en que esté situada la casa, habitaciones de que conste y alquiler anual que ha de pagarse por ella.

Octava. Los incidentes que surjan durante el arrendamiento se pondrán en conocimiento de la Dirección General de Aduanas, y solo después de apurada la vía administrativa podrá el arrendador hacer valer sus derechos antes los Tribunales ordinarios.

Novena. Los alquileres estarán sujetos al impuesto de 1,20 por 100 sobre pagos del Estado y recargos correspondientes, y a cualesquiera otro que en adelante se estableciere.

Décima. Será motivo bastante para la rescisión del contrato:

1. La falta de cumplimiento de lo estipulado por cualquiera de las partes contratantes.

2. Que el Estado adquiriera locales para establecer en ellos la Aduana y sus dependencias.

3. Cuando gratuitamente los particulares o Corporaciones faciliten edificios para iguales destinos.

4. En el caso de que se aumente la habilitación de la Aduana y por ser insuficiente el local anterior sea necesario trasladar las oficinas o almacenes a otro punto; y

5. En el caso de supresión de la Aduana.

En ninguno de los casos expresados tendrá el dueño de los locales derechos a percibir más alquileres que los que le correspondan hasta el día en que se desalojaren.

No podrá obligarse a la Administración a desalojar el edificio hasta que tenga otro a que trasladar sus oficinas, ni aun en el de transmisión de dominio por compra-venta de la finca de arriendo, pues en este caso el nuevo adquirente habrá de respetar el contrato hasta su terminación.

Oncena. Será obligación del arrendador la elevación del contrato a instrumento público, facilitar dos copias del mismo a la Administración y disponer su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Las proposiciones deberán presentarse en esta Aduana en el plazo de diez días a contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia

Villaviciosa, 13 de Marzo de 1924.—El Administrador de la Aduana, Manuel Peña.

R. al núm. 972

SECCION MUNICIPAL.

Alcaldía de Riosa

Confeccionada la matrícula industrial de este término municipal para el próximo ejercicio de 1924-25, queda desde hoy expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 10 días, a fin de que, durante dicho plazo puedan los interesados examinarla y producir con motivo de la misma cuantas reclamaciones tengan por conveniente, en la inteligencia de que no podrán ser atendidas las que se formulen fuera del expresado término.

Riosa, a 1.º de Marzo de 1924.—El Alcalde, Francisco Muñiz

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por rústica y urbana de este término, formados para el próximo año de 1924-25, quedan las mismas de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, a contar desde el siguiente al de la fecha de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos de reclamación, finido el cual no podrá ser admitida ninguna.

Riosa, 1.º de Marzo de 1924.—El Alcalde, Francisco Muñiz.

R. al núm. 816

Alcaldía de Pravia

Se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, los repartimientos de la contribución territorial de rústica y urbana que han de regir durante el próximo año económico, a fin de que los contribuyentes comprendidos en los mismos puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Pravia, 5 de Marzo de 1924.—El Alcalde, Emilio Corrales.

R. al núm. 971

Alcaldía de Carreño

Formados los repartimientos de la contribución territorial rústica y urbana de este Municipio para el ejercicio de 1924-25, quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales se admitirán reclamaciones.

Lo que se hace público para debido conocimiento.

Candás, 8 de Marzo de 1924.—El Alcalde P. I. Manuel Estrada Nora.

R. al núm. 970

Alcaldía de Villaviciosa

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 27 de Febrero último, acordó sacar a pública subasta la terminación de las obras del edificio que construye con destino a casa-escuela de la parroquia de Candanal, en este término municipal.

Lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 se hace público por el plazo de diez días, durante el cual pueden reclamar contra dicho acuerdo los que se crean perjudicados.

Villaviciosa, 4 de Marzo de 1924.—El Alcalde, Senen F. Turueño.—El Secretario, F. Villaverde.

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 27 de Febrero último, acordó sacar a pública subasta la terminación de las obras de edificio que construye con destino a casa escuela de la parroquia de Castiello, en este término municipal.

Lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 se hace público por el plazo de diez días, durante el cual pueden reclamar contra dicho acuerdo los que se crean perjudicados.

Villaviciosa, 4 de Marzo de 1924.—El Alcalde, Senen F. Turueño.—El Secretario, F. Villaverde.

R. al núm. 840

Alcaldía de Ibias

ANUNCIOS

Hallándose vacante la plaza de Recaudador de arbitrios e impuestos de este Municipio, se anuncia a concurso por término de treinta

día, a fin de que los aspirantes a ella, puedan presentar sus instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo señalado. Dicho Recaudador percibirá el tres por ciento sobre la cobranza voluntaria, con obligación de prestar fianza de ocho mil quinientas pesetas. an Antolín de Ibias, y Febrero 24 de 1924.—Pedro Barcia.

Vacante el cargo de Depositario municipal de este Ayuntamiento, se anuncia a concurso por término de treinta días, a fin de que los aspirantes al mismo puedan presentar sus instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo señalado. Dicho Depositario percibirá la dotación anual de cuatrocientas pesetas, con la obligación de prestar fianza, de diez mil pesetas.

San Antolín de Ibias, 24 de Febrero de 1924.—Pedro Barcia.

R. al núm. 820

Alcaldía de Quirós

ANUNCIO

Formada la matrícula industrial de este concejo, que ha de regir en el próximo ejercicio 1924-25, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de diez días, a contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos de reclamaciones.

Quirós, 2 de Marzo de 1924.—El Alcalde en funciones, Alvaro Alvarez.

Formados los repartimientos de rústica y pecuaria de este concejo, que han de regir durante el próximo ejercicio de 1924-25, quedan expuestos al público por espacio de ocho días, a los efectos de reclamaciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Quirós, 2 de Marzo de 1924.—El Alcalde en funciones, Alvaro Alvarez

R. al núm. 938

Alcaldía de Gijón

D. Enrique Zubillaga Martínez, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Gijón.

Hago saber: Que habiéndose formado el padrón correspondiente al Registro fiscal de edificios y solares existente en este término municipal y aprobado el 30 de Noviembre de 1922 de todos los edificios y solares no exentos de contribución, he acordado que dicho padrón se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer dentro del plazo fijado las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente

edito para conocimiento de los interesados.

Consistoriales de Gijón, 5 de Marzo de 1924.—Enrique Zubillaga Martínez.

R. al núm. 849

Alcaldía de Piloña

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Aquilino Gonzalez Palomo, concurrente al reemplazo de 1905, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Manuel Gonzalez Palomo, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido individuo se sirva participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado ausente para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español a fines relativos al servicio militar de su hermano Aquilino.

Infiesto, 23 de Febrero de 1924.—El Alcalde.

R. al núm. 781

SECCIÓN JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

Don Angel Alvarez Morán, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito, en la Sala de lo Civil dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

En la Ciudad de Oviedo, á veintiocho de Febrero de mil novecientos veinticuatro.

En el juicio de mayor cuantía que procedente del Juzgado de primera instancia del Distrito de Oriente de Oriente de Gijón, pende ante esta Sala de lo Civil en grado de apelación, entre partes, de la una como demandantes don Indalecio Argüelles, D. Pedro Rodríguez y D. Valentin Díaz, mayores de edad, industriales y vecinos de Gijón, representados por el Procurador D. Justo Fernández Rúa, y defendidos por el Abogado D. Alfonso Muñoz de Diego, y de la otra como demandada la Sociedad Anónima «Astilleros Riera», domiciliada en Gijón, representada primero por el Procurador don Nicolás Casaprima, y después por renuncia de éste por los Estrados del tribunal por no haberse personado, sobre pago de pesetas

Acceptando los resultandos de la sentencia de primera instancia, y resultando que interpuesto contra ella recurso de apelación por la parte demandada y admitido con remesa de los autos originales, personadas las partes se dió el re-

curso el trámite, y señalado día para la vista, tuvo ésta lugar con asistencia del Letrado de la recurrente, habiéndose observado en la tramitación del pleito las prescripciones procesales, siendo ponente el Magistrado D. Eduardo Sánchez Linares.

Fallamos:

Que debemos absolver y absolvemos de la demanda á la Sociedad Anónima «Astilleros Riera», y estimando procedente la reconvencción por ésta formulada contra los demandantes D. Indalecio Argüelles, D. Pedro Rodríguez y D. Valentin Díaz, debemas condenar y condenamos á estos señores á pagar dentro de quinto día á la Sociedad «Astilleros Riera» la cantidad de veintiun mil seiscientos sesenta y seis pesetas, sesenta y seis céntimos, del segundo plazo estipulado que debieron haber entregado en la primera quincena de Abril de mil novecientos veinte, retrotrayendo las cosas al ser y estado que tenían en esa fecha, para que la Sociedad «Astilleros Riera», termine y entregue la obra contratada en el plazo equivalente al restante desde Abril á Julio, contado desde el día del pago del segundo plazo, y en las mismas condiciones estipuladas en el convenio; y adsolvemos á los demandantes de las demás pretensiones subsidiariamente propuestas en la reconvencción, confirmando la sentencia apelada en cuanto sea conforme con ésta y revocándola en lo que difiere sin especial declaración sobre costas de ambas instancias.

Publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por la rebeldía de la Sociedad demandada á no ser que se opte por que se le notifique en persona.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mariano García.—Luis G. de la Higuera.—Enrique Estefanía.—Eduardo Sanchez.—Antonio Señorans.

Para que conste y á los efectos de su inserción en el expresado BOLETIN OFICIAL libro la presente en Oviedo, á tres de Marzo de mil novecientos veinticuatro.—Angel A. Morán.

R. al núm. 842

Juzgado de Oviedo

Cédula de emplazamiento

Por la presente cédula que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se hace saber a D.^a Lucía Gonzalez Gonzalez, mayor de edad, y vecina que fué de Santa Marina de Piedra-Muelle, en este concejo, hoy en paradero desconocido, que en los autos declarativos de menor cuantía, promovidos por D. José Martinez Torre y su hija D.^a Carmen Martinez Gonzalez, contra dicha señora y D. Manuel Gonzalez Alvarez, don Santos Banciella Fernandez y doña Etelvina Rodriguez Gonzalez, sobre reivindicación de una finca,

en virtud de haber comparecido en los autos dentro del término de nueve días, que al efecto se le concedió, se le tuvo por acusada la rebeldía y se acordó hacerle un segundo llamamiento en la misma forma que el anterior, señalándole para que comparezca en los autos el término de cinco días.

Dado en Oviedo, a tres de Marzo de mil novecientos veinticuatro.—El Secretario judicial, Antonio L. Planas.

R. al núm. 843

Juzgado de Santiago

Como Secretario del Juzgado de primera instancia de Santiago, y en virtud de lo acordado por el Sr. Juez del Partido, en providencia fecha de hoy, dictada en expediente que se tramita en dicho Juzgado y por mi Secretaría á petición del Director del Manicomio de Conjo, sobre reclusión definitiva de Sor Concepción Alvarez Fernandez, de cuarenta y cinco años de edad, hija de Bernardo y Manuela, natural de Cangas de Tineo, que ingresó en dicho Manicomio el día trece de Noviembre de mil novecientos ocho, por orden de la Fundación Martin de Herrera, emplazo en forma a medio de esta cédula a los parientes que puedan existir de dicha demente con referencia a la reclusión pretendida, apercibiéndolos que si nada exponen se acordará sin su audiencia lo procedente, y les hago saber que deben comparecer a instar el expediente y sufragar los gastos que el mismo ocasiona.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, expido la presente en Santiago, a seis de Marzo de mil novecientos veinticuatro.—Vicente Rey Barreiro.

R. al núm. 927

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

ROSÓN ROSÓN, Pedro, hijo de Tomás y Saomé, natural de Cavedo, Ayuntamiento de Degaña,

provincia de Oviedo, soltero, sirviente, color sano, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz bien hecha, boca regular, barba lampiña, y sujeto á expediente por faltar á concentración á la Caja de Recluta de Pravia; comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del 6.º Regimiento Zapadores Minadores D. Juan Massanet Perelló, residente en Oviedo.

934

LOPEZ GARCIA Andrés, hijo de Manuel y de Carmen, natural de San Pelayo, Ayuntamiento de Tapia de Casariego, provincia de Oviedo, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Pravia, número 111; comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del 6.º Regimiento de Zapadores Minadores D. Juan Massanet Perelló, residente en Oviedo.

931

LOPEZ GARCIA, José María, hijo de Laureano y Manuela, natural de Pumariños, Ayuntamiento de El Franco, provincia de Oviedo, sujeto a expediente por haber falta o a concentración a la Caja de Recluta de Pravia, número 111; comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del 6.º Regimiento de Zapadores Minadores, D. Juan Massanet Perelló, residente en Oviedo.

930

ANUNCIOS NO OFICIALES

Trefilería Gijonesa (S. A.) en liquidación.—Gijón.

Convocatoria

El Consejo de Administración acordó convocar á Junta general ordinaria de Accionistas para el día 31 de Marzo corriente, á las cuatro de la tarde, en las oficinas de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación, para dar cuenta del Balance cerrado en 31 de Diciembre de 1923.

Para asistencia á la Junta deben tener presente los Sres. Accionistas lo que previene el artículo 22 de los Estatutos sociales.

Gijón, 20 de Marzo de 1924.—El Presidente del Consejo, R. Blanco Ibarra.

Sociedad de Autores españoles Madrid.

Esta Dirección-Gerencia ha nombrado Representante de la Sociedad de Autores españoles en San Estéban de Pravia, D. Cristóbal Mendez Vigo.

Madrid, 4 de Marzo de 1924.—El Director Gerente interino, Linares.

Esc. ip. del Hospicio provincial.